

Observación D28: Rebaja por Donaciones a Entidades Sin Fines de Lucro, Ley 21.440, y Donaciones de bienes inmuebles en apoyo al plan de emergencia habitacional, artículo 26 Ley N° 21.450 efectuada por contribuyentes del Impto. De 1° Categoría.

Según antecedentes con que cuenta este Servicio, el monto utilizado como rebaja por donaciones en su base imponible, por donaciones a entidades sin fines de lucro o como donación de bienes inmuebles en apoyo al plan de emergencia habitacional, código: 1909, 1687 o 1428, de su formulario 22 según su régimen tributario, podría ser excesivo.

Códigos:

Explicación:

Existe una inconsistencia en la rebaja utilizada en su base imponible, código 1909, 1687 o 1428, según su régimen tributario y los códigos: 1838, 1839, 1911 del recuadro N°8.

Los requisitos establecidos son:

- Que sean contribuyentes del régimen de la letra A) o del N° 3, N°8 de la letra D), del artículo 14 de la LIR, o los contribuyentes dispuestos en la letra G) de dicho artículo.
- Que no se trata de una empresa del Estado o en las que éste o sus instituciones participen, cualquiera sea el porcentaje de participación, y las municipalidades.
- Que la donación a organizaciones sin fines de lucro haya sido efectuada en dinero, bienes corporales y/o bienes incorpóreos (que se encuentren sujetos a registro o inscripción por disposición legal). Si la donación es en bienes inmuebles aptos para desarrollar programas habitacionales.
- Que la donación cuente con el certificado de donación n°73, así como el comprobante de entrega de la donación, establecido en la Res. Ex. 77 del 2022.
- Las entidades receptoras de la donación se deben encontrar en el registro público regulado en el artículo 46 F del Título VIII bis, en la forma y condiciones que allí se establecen. El Ministerio de Hacienda regulará a la incorporación de las referidas entidades en el registro y cuya verificación le corresponderá a la Secretaría Técnica.

Las donaciones podrán efectuarse por un donante actuando individualmente o por un grupo de donantes actuando en forma colectiva.

Topes que deducir anualmente, el valor menor de:

- 20.000 UTM al mes del cierre del ejercicio, o

- 5% de su base imponible positiva, o
- 4.8 % de Capital Propio Tributario, o
- 1.6 % de Capital efectivo.

Más información en Circular 49 del 2022.

Las donaciones en bienes inmuebles, en apoyo al plan de emergencia habitacional, deben estar valorizadas para:

- Los contribuyentes del IDPC valorizarán los terrenos y los bienes inmuebles por adherencia donados a su costo tributario, determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LIR.

- Los contribuyentes acogidos al régimen pro pyme o de transparencia tributaria valorizarán los terrenos donados a su costo tributario, determinado conforme al párrafo tercero del numeral (ii) de la letra (f) del N° 3 de la letra D) del referido artículo 14; esto es, al valor de la inversión efectivamente realizada, reajustada de acuerdo con la variación del IPC en el período comprendido entre el mes que antecede al de la inversión y el mes anterior al de su enajenación. Lo anterior, por cuanto se trata de bienes que no se deprecian conforme con la LIR.

- Si la donación incluye bienes inmuebles por adherencia que hayan sido rebajados de su base imponible, conforme lo dispuesto en las letras (d) y (f) del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, se valorizarán en cero.

Estas donaciones estarán sujetas al límite global absoluto establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.885, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, sin embargo, estas donaciones se computarán dentro del total de donaciones efectuadas en el ejercicio para efectos de determinar el límite global absoluto que afecta al resto de las

donaciones con beneficios tributarios a las que aplica dicho límite.

Esta donación se efectúa a contar del 01.01.2024.

Más información en Circular 42 del 2023.

Documentación Asociada:

- Libro de Inventarios y Balances.
- Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron.
- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.
- Ajustes a la Renta Líquida.
- Antecedentes que acrediten el pago de la donación.
- Certificado n°73 de donaciones a entidades sin fines de lucro.

- Que la donación se encuentre en el Portal digital de la Secretaría técnica del Ministerio de Hacienda.
- Formulario 2890 que acredite la donación de bienes inmuebles.
- Escritura de aporte de bien inmueble.